

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Victor Ahumada Lubelza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Doncel, vecino de Orbó, con cédula personal número 571, en nombre de la Sociedad "Esperanza de Reinosa", se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once y cuarenta minutos de la mañana del día 16 del actual, una solicitud de registro de 45 pertenencias para la mina de hulla nombrada "San Elías", sita en término de Porquera, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al sitio llamado "Peragido", lindante al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos realengos de Porquera y Revilla. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la demarcación de la mina "José Manuel", perteneciente á la misma Sociedad, y cuyo punto resulta de la rectificación pendiente. Desde este punto y en dirección Noreste, se medirán 1.500 metros; desde éste y en dirección Nordeste se medirán 300 metros; desde éste y en dirección Noroeste 1.500 metros y desde éste al punto de partida 300 metros; quedando ce-

rrado en esta forma un rectángulo de las 45 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 207 pesetas en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el plazo improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 23 de Marzo de 1888.—
Victor Ahumada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial sobre si, en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 22 de Agosto último, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Esta Sección, que se ha hecho cargo de la consulta que hace la Comisión provincial de Vizcaya sobre si, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas

1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, opina que lo dispuesto en la citada Real orden no se refiere ni puede en modo alguno referirse más que á los mozos que no hallándose exceptuados de presentarse en Caja, dejan de efectuarlo oportunamente; pero no á los mozos de que tratan las reglas del art. 88, puesto que á los en ellas comprendidos les asisten causas legales para justificar su falta de presentación, según prescriben las mismas de una manera clara, explícita y terminante, que no deja lugar á duda."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Escorial, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal al electo D. Hilario Clemente; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por el Ayuntamiento de El Escorial contra el recurso de la Comisión provincial de Madrid, que declaró con capacidad á D. Hilario Clemente Matilla:

Resulta que el Ayuntamiento y

comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, declaró incapacitado al Concejal D. Hilario Clemente Matilla por haberle condenado la Audiencia de lo Criminal de Colmenar Viejo en sentencia de 10 de Febrero de 1887, á la pena de dos años de suspensión por delito de detención arbitraria.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial en 18 de Junio, fundándose en que no es aplicable al caso el art. 38 del Código penal por no ser análogos los cargos de Concejal para que había sido elegido D. Hilario Clemente y el de Juez municipal que éste ejercía, cuando fué encausado por el indicado delito.

Opina la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, porque no son análogos los cargos de que se trata y no puede darse á la pena mayor amplitud que la que el Código determina.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que si hay analogía entre los cargos de Juez y Alcalde, no existe entre las funciones de Juez y Concejal, pues el primero tiene jurisdicción propia unipersonal, mientras que el segundo sólo forma parte de una Corporación económico-administrativa, y considerando, además, que no consta en el expediente si la referida sentencia es firme ó si contra ella pende recurso de casación, la Sección entiende que procede desestimar el recurso."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Diciembre último lo que sigue:

*Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Pedregal, en nombre del Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Febrero de 1887, que, revocando lo resuelto por el Gobernador de la provincia, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, por el cual suprimió de sus presupuestos la pensión que en concepto de jubilado estaba consignada á D. José Orts y Llorca:

Resulta:

Que en 30 de Agosto de 1886 el Gobernador de la provincia de Oviedo elevó al Ministerio de la Gobernación la alzada interpuesta por don José Orts, contra lo resuelto por aquella Autoridad, que de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Pravia, suprimiendo de sus presupuestos el crédito correspondiente á la pensión que como jubilado disfrutaba Orts en concepto de Médico titular que fué de dicho Municipio:

Que unidos antecedentes, y comprobado que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de 28 de Setiembre de 1884 se concedió á D. José Orts la jubilación que autoriza el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, y que posteriormente, fundándose en que este Real decreto se refería á los empleados municipales y que el Médico no tenía este carácter, se dejó sin efecto el anterior acuerdo, porque adolecía de vicios de nulidad:

Que previa instrucción de expediente, se dictó la Real orden de 16 de Febrero de 1887, al principio citada, revocando lo resuelto por el Gobernador y dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Pravia, por haber causado ejecutoria y ser firme el acuerdo anterior de aquella Corporación municipal, que concedió la jubilación á D. José Orts:

Que el Licenciado D. Manuel Pedregal, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que se declarase subsistente el acuerdo del Ayuntamiento, que suprimió de su presupuesto la pensión consignada al Médico D. José Orts:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque careciendo los Ayuntamientos de la facultad de volver sobre sus acuerdos, ningún agravio podía suponerse que causara la Real orden impugnada á los derechos de la Corporación demandante, cuando no hizo más que restablecer lo que no se podía revocar. Además, que la discusión que se intentaba promover sería sobre la eficacia del acuerdo de 1884, y por tener este carácter de ejecutoria, no cabría autorizar el juicio con dicho fin; citando el Fiscal en apoyo de su parecer lo resuelto en las Reales órdenes de 5 de Julio de 1879, 1.º de Julio y 30 de Abril de 1884:

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa.

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se dirige la presente demanda, se limitó á restablecer el primitivo acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Pravia favorable á D. José Orts, teniendo para ello en cuenta que dicho acuerdo causó ejecutoria, y por lo tanto carecía la Municipalidad de facultades para revocarlo.

2.º Que los Ayuntamientos cuando proceden en concepto de Corporaciones administrativas, se hallan sometidos á la alta inspección y vigilancia del Gobierno, en el cual reside la facultad de mantener la más exacta observancia de las leyes y reglamentos, y por lo mismo contra sus resoluciones en este caso no puede ejercitarse la vía contenciosa porque se trata de actos del Superior jerárquico, que no pueden ser reclamados por el inferior;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos consiguientes, quedando en este Ministerio el expediente gubernativo y copia de la demanda de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me di-

ce: "Acordada por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la península los reclutas del actual llamamiento y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente: 1.º Que la concentración de los mozos en las Cabeceras de Zona determinada para el día 1.º, se verifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas Cabeceras las partidas receptoras; 2.º Se amplía improrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior al en que quede señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho día los documentos de que trata el art. 152 de la ley y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal. Para estas operaciones todos los días aunque sean festivos se considerarán hábiles. Quedan vigentes las disposiciones de la circular número 95 con la sola variación de la fecha de concentración."

Lo que se hace saber por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y debida publicidad; se advierte al mismo tiempo á los Sres. Alcaldes que la concentración en esta Zona de los reclutas del actual llamamiento que debiera efectuarse en 1.º de Abril, según se ordenaba en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del corriente, no se verificará hasta el 4 del mismo.

Palencia 23 de Marzo de 1888.—D. O. de S. E., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Nicolás Martín.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha de ayer me dice lo siguiente:

"Habiendo acordado el Gobierno ampliar el plazo para el ingreso de cantidades por redención del servicio militar hasta el 3 de Abril próximo inclusive, dispondrá V. S. que se admitan desde luego y hasta entonces, en esa Tesorería todos los ingresos que se soliciten por el expresado concepto, incluso los días festivos que habilitará con dicho fin, teniendo el último día 3 de Abril abierta la Caja hasta las cinco de la tarde para este servicio."

Lo que en cumplimiento de la orden transcrita, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Marzo de 1888.—Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Juárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Don Eugenio

Márco, á nombre y con poder bastante de Don Remigio de las Heras, vecino de Santa Olaja, legal representante de su hijo Luciano de las Heras y Heras, estudiante de Latinitud, se ha presentado escrito solicitando se declare en favor de este último el derecho al disfrute de la Obra pía que el Bachiller Don Hipólito Márco, Cura párroco que fué del pueblo de Villapún, fundó en el año de mil seiscientos cincuenta y dos, consistente en un foro perpétuo de cuatro cargas de trigo, cincuenta reales en metálico y dos gallinas que anualmente pagan los vecinos del pueblo de las Heras y gravita sobre diferentes fincas sitas en referido pueblo, con objeto de dar estudio de gramática latina al pariente más próximo del fundador por la línea de José Márco y que reuna las circunstancias que aquél tuvo á bien ordenar; y en su virtud he acordado llamar por este segundo edicto á los que se crean con derecho al disfrute de dicha Obra pía ó foro perpétuo para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que tuviere lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndole que no han comparecido otras personas alegando derechos al expresado foro ú Obra pía que el referido Luciano de las Heras y Heras, pariente en sexto grado por la línea del José Márco, quien ha empezado el estudio de gramática.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Alonso Juárez.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibáñez.

ZONA MILITAR DE LEÓN
NÚMERO 110.

En cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 20 de Febrero y 13 del mes actual, se han de concentrar en esta Capital el día 1.º de Abril próximo los mozos del reemplazo de 1887 señalados como cupo á esta Zona, pertenecientes á los Ayuntamientos de los partidos judiciales de León; La Vecilla, Riaño y Sahagún, de esta provincia, y los del de Frechilla de la de Palencia; y sin embargo de haberse procedido por esta oficina de mi cargo al llamamiento individual de los citados mozos por conducto de los Señores Alcaldes, reitero á dichas Autoridades empleen cuantos medios estén á su alcance con objeto que en el indicado día se encuentren en el patio del Cuartel de San Francisco de esta plaza y hora de las ocho de su mañana los mozos correspondientes al cupo de esta Zona, que son: desde el número uno al cuatrocientos treinta, á excepción de los que á pesar de hallarse comprendidos dentro del cupo se hubieren redimido á metálico.

León 20 de Marzo de 1888.—El Coronel de la Zona, Ramón Pueyo.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1887 á 88.

Día 2 de Octubre.

Declarada abierta la sesión de este día se dió lectura de la anterior, que fué aprobada. Entrando al despacho ordinario, por el Sr. Presidente se dió cuenta de la piedra que había proporcionado para la cimentación de las Escuelas que asciende á 18 pesetas. La Corporación enterada la aprueba y acuerda su pago.

Asímismo se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes actual que asciende á 587 pesetas 78 céntimos. Enterada la Corporación la presta su aprobación.

Día 16.

Abierta la sesión de este día se dió lectura de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó á los señores asistentes que el Sr. Concejal D. José Pérez había excusado su asistencia por tener que atender á asuntos propios y urgentes.

Asímismo se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil de provincia por la que se ordena se abonen á D.^a Telesfora Pérez, Maestra de párvulos de esta villa, la cantidad de 100 pesetas que fueron consignadas en presupuesto adicional para renta de casa en el año 1883-84 y no se ingresaron á pesar de estar consignadas. Enterada la Corporación de dicho asunto y no habiendo consignación alguna en el presupuesto del ejercicio corriente, por unanimidad acuerda se abone dicha cantidad á la D.^a Telesfora del capítulo de Imprevistos.

Inmeditamente se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia en la que se ordena el ingreso en Tesorería de 337 pesetas 84 céntimos que adeuda este Municipio por el 20 por 100 de los productos de Propios del mismo, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 1887. Enterados los señores asistentes, de conformidad acuerdan se haga dicho ingreso del capítulo de Imprevistos por no haber consignación en ningún otro para el asunto de que se trata.

Día 23.

Se declaró abierta la sesión por lectura de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación, que acercándose la época en que ha de dar principio el alumbrado público y debiendo colocarse en el año actual seis faroles nuevos además de los que en los años anteriores han lucido, estaba en el caso la Corporación de acordar los puntos donde han de ser colocados los seis faroles. Ente-

rados los señores asistentes por unanimidad acordaron que dichos faroles sean colocados en las calles siguientes: uno en la calle San Martín en la fachada de Juan Chacón; otro en el Camino Real en la fachada de Casimiro Villán; otro en la calle Zumadores en la fachada de María Fombellida; otro en San Miguel en la de Mauricio Zamora; otro en las Fraguas en la fachada de la casa de Cláudio Ruipérez, y otro en el Puerto en la esquina de la casa de Emeterio Palenzuela, sin perjuicio de que al colocarlos se hiciera en otros puntos que prestaran más servicio y utilidad á este vecindario.

Seguidamente por unanimidad se acordó anunciar la vacante de los dos plazas de Serenos que han de prestar vigilancia nocturna desde el día 1.^o de Noviembre próximo hasta fin de Abril, cuyas vacantes han de durar hasta el Domingo próximo en que se han de proveer.

Día 30.

El Sr. Presidente la declaró abierta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido manifestó dicho señor á la Corporación, que no habiendo contestado D. Federico Gabaldá si aceptaba el nombramiento de Apoderado que este Municipio hizo á su favor, proponía á dicha Corporación quedara sin efecto tal nombramiento toda vez que dicho Sr. Gabaldá había manifestado verbalmente que no aceptaba. Enterados los señores asistentes con la asistencia del Concejal D. Florentino Trejo, por unanimidad acordaron quedara sin efecto dicho nombramiento.

Seguidamente y á propuesta del Sr. Alcalde, por unanimidad de todos los señores asistentes, se acordó nombrar Apoderado de este Municipio para que gestione y cobre cuantos intereses correspondan al mismo, al Secretario de la Corporación D. Santos Calzada Recio.

A continuación se dió cuenta de las instancias presentadas para desempeñar la plaza de Serenos, que son una de D. Valentín Redondo Muñoz, otra de D. Pedro Puente Morejón y otra de D. Balbino Rodríguez López, todos vecinos de esta villa. Abierta discusión sobre el asunto y no habiendo conformidad entre los señores asistentes, por el Sr. Presidente se ordenó proceder á votación nominal resultando de la misma que la mayoría de este Ayuntamiento, compuesta del Sr. Presidente, D. José Pérez Cepeda, D. Cipriano Zamora, D. Florentino Trejo y D. Melchor Chacón, fueron agraciados con dicha plaza los mencionados Balbino Rodríguez y Pedro Puente, y la minoría compuesta de los Sres. D. Bonifacio Merino y D. Nicolás Calleja votaron que se agraciara á D. Valentín Redondo. Vista la votación nominal quedaron nombrados Puen-

te y Rodríguez, á quien se les expedirá su nombramiento para que les sirva de credencial en forma.

Día 6 de Noviembre.

Se declaró abierta la sesión por lectura de la anterior que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario con la presencia del Concejal don Florentino Trejo, por el Sr. Teniente Alcalde fué presentada la cuenta de los gastos originados en una comisión que hizo á la Capital con motivo de enterarse si se había de dar la posesión á la Maestra de la Escuela de párvulos, que asciende á 5 pesetas. La Corporación enterada acuerda su pago.

Seguidamente se presentó otra por el Secretario de los gastos originados que hizo á la Capital para llevar el importe de las cédulas personales que asciende á 5 pesetas. La Corporación enterada con la presencia del Concejal D. Santiago Rivas acuerda su pago.

Inmediatamente se puso sobre la mesa la distribución de fondos del mes actual que asciende á 8.620 pesetas 34 céntimos. La Corporación enterada presta su aprobación á la misma.

Acto seguido y á propuesta del Sr. Presidente por unanimidad de todos los señores asistentes se acordó la limpieza y reparación del camino de Vertabillo, pagándose su importe del capítulo correspondiente.

Día 20.

Declarada abierta la sesión por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario el Sr. Presidente manifestó que era de necesidad nombrar una Comisión del Ayuntamiento que se encargara de comprar las 32 fanegas de trigo para hacer pago del Censo que este Municipio tiene á favor del Sr. Conde de Oñate. Enterada la Corporación de conformidad acuerdan comisionar á D. Santiago Rivas y don Florentino Trejo para el objeto indicado.

Vista la certificación del Sr. Director de la obra de las Escuelas públicas en la que consta la obra ejecutada por el contratista de la misma D. Valentín Hernández, que asciende á 5.887 pesetas 24 céntimos. Por unanimidad de la Corporación se acuerda pagarle 5.000 pesetas dejando el resto para el mes siguiente por no haber más cantidad consignada en la distribución de fondos.

Por el Secretario se presentó la cuenta de lo gastado en la comisión que hizo á la Capital á pagar el resto de las cédulas personales y el importe del segundo trimestre del contingente provincial é Instrucción pública, que asciende á 5 pesetas. La Corporación enterada acuerda su pago.

Se acordó por unanimidad comi-

sionar al Sr. Alcalde Presidente y los Sres. Teniente Alcalde D. José Pérez y Regidor D. Santiago Rivas para que en representación de la Corporación pasen á la Capital á felicitar al nuevo Sr. Gobernador pagándose los gastos que origine ésta comisión del capítulo 1.^o, artículo 8.^o del presupuesto de gastos corriente.

También se acordó satisfacer á D. Modesto Coloma, Director de las obras de las Escuelas públicas de esta villa, la cantidad de 500 pesetas á cuenta de lo que tiene que percibir por sus honorarios de dirección.

Día 27.

Se declaró abierta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario se dió cuenta por el Sr. Presidente de una instancia presentada por Juliana López, Mariano y Luis Calzada López, de esta vecindad, en la que solicitan que por el Ayuntamiento previo el importe que acuerde el mismo, les sea concedido un pequeño terreno que se encuentra sobrante en el solar de las Escuelas públicas, toda vez que lejos de perjudicar á las obras quedan en mejor uniformidad las mismas. Enterada la Corporación de dicha instancia, teniendo en cuenta que la cesión que piden es un sobrante muy pequeño y la pared queda á línea recta y no perjudica á las obras, de conformidad de todos los señores asistentes acuerdan hacer dicha cesión de terreno á los solicitantes siempre que éstos indemnicen al Municipio la cantidad de 25 pesetas, siendo de su cuenta el construir la pared divisoria de medianería. Pasado recado de atención á los solicitantes se les enteró del acuerdo de la Corporación y presentes manifestaron su conformidad.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Concepción Alba Calleja, de esta vecindad, en la que solicita se certifique de la contribución que pagan 12 fincas de su propiedad y del que fué su marido Gregorio Merino Inojal. Enterada la Corporación acuerda se certifique de lo que resulte del amillaramiento y demás datos estadísticos.

También se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación del primer trimestre del año corriente. Enterada la Corporación le presta su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Acto seguido se dió cuenta de las contestaciones dadas al pliego de reparos que han merecido las cuentas municipales de 1885-86, correspondientes á los cuentadantes D. Epifanio Ruipérez, D. José María Puertas y D. Pedro Medina, Alcalde, Regidor Interventor y Depositario respectivamente, y abierta discusión sobre el asunto por el Señor Presidente y los Señores Con-

cejales D. José Pérez, D. Santiago Rivas, D. Melchor Chacón, D. Cipriano Zamora y D. Florentino Trejo, prestaron el informe á dicho pliego manifestando que no deben ser admisibles en data las 75 pesetas 50 céntimos que fueron libradas para el traje del Alguacil, y deben ingresarse en arcas por los cuenta-dantes responsables por haberse gastado de más dicha cantidad y fuera de presupuesto. Asimismo opinan dichos Señores que las 300 pesetas que se han gastado de más fuera de presupuesto deben de reintegrarse á arcas en atención á que D. Epifanio Ruipérez, D. José María Puertas y D. Pedro Medina empezaron á regir con el presupuesto del año económico de que se trata y no hubo motivo para ese exceso de gastos ni se comprende que en tampoco tiempo gastaran tanto material dejando tampoco en Secretaría.

Por los Concejales D. Bonifacio Merino y D. Nicolás Calleja se dijo que deben ser admisibles en data las 75 pesetas 50 céntimos porque dicha cantidad fué acordada y aprobada en sus sesiones por el Ayuntamiento, como igualmente las 300 pesetas gastadas de más en material de Secretaría por hallarse justificadas con los recibos que corren unidos á los libramientos.

Seguidamente se acordó por mayoría poner en conocimiento del Señor Gobernador civil de la provincia la falta de asistencia del Concejal D. Fermín Herrero Salas para que lo pase á los Tribunales si así lo juzga conveniente ó imponerle el correctivo á que se haya hecho acreedor.

Inmediatamente se acordó prestar su conformidad á las contestaciones dadas al pliego de reparos de las cuentas de 1885-86, correspondientes á D. Tomás Coloma, Don Florentino Trejo y D. Pedro Alba Sanz, Alcalde, Regidor Interventor y Depositario respectivamente.

También se acordó que las leñas concedidas por el Distrito forestal se subasten el día 11 de Diciembre próximo á las diez de su mañana.

Día 28, extraordinaria.

Reunidos en la Sala Consistorial de esta villa los Señores D. José Pérez, D. Bonifacio Merino, D. Nicolás Calleja, D. Florentino Trejo y D. Melchor Chacón, como Concejales, y D. Agustín Rodríguez, Don Fernando Medina, D. Braulio Calleja, D. Pedro Monedero, D. Tellesforo Chacón, D. Juan Trejo y D. Clemente Ruiz, como mayores contribuyentes, se constituyeron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Coloma Palenzuela en sesión extraordinaria previa convocatoria hecha por segunda vez, ocupándose en dicha sesión de la declaración de partidas cobrables é incobrables de los descubiertos que por contribución territorial había

presentado el ejecutor de apremios de este distrito, correspondientes á los años de 1885 á 86 y 1886 á 87, y hecho se acordó se expida certificación al Recaudador ó Comisionado de apremios á los efectos de instrucción.

Día 4 de Diciembre.

Aprobada la anterior y enterada la Corporación de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ordenando la entrega de los mozos del último reemplazo, comisionando al Concejal D. José Pérez para dicho objeto.

Asimismo quedó aprobada la distribución de fondos del mes actual que asciende á 1.751 pesetas 24 céntimos.

Día 11.

Abierta la sesión ordinaria de este día se dió lectura de la anterior que fué aprobada, entrando al despacho ordinario se acordó satisfacer 52 pesetas 50 céntimos del capítulo de Imprevistos, por no haber consignación en ningún otro, por la visita de inspección girada á la farmacia que ha hecho en esta villa D. Perfecto Ruiz de la Cuesta.

Seguidamente se acordó anunciar la vacante de guarda municipal de esta villa por término de siete días, por haber manifestado el que la venía desempeñando que no podía continuar por más tiempo con dicho cargo; siendo condición indispensable que los aspirantes no han de bajar de treinta años de edad ni pasar de cincuenta, ser vecinos de esta villa y que sepan leer y escribir.

Acto continuo quedó aprobado el pliego de condiciones formado para la subasta de las leñas.

Día 18.

Abierta la sesión de este día quedó aprobada la anterior por lectura de la misma. Entrando al despacho ordinario se acordó invertir cuatro metros de piedra machacado en el trayecto del camino desde la carretera provincial tras de la Escuela á las Tercias, abonándose el coste á cuatro pesetas y media metro.

También se acordó anunciar la vacante de guarda municipal por otros siete días por no haberse presentado ninguna solicitud.

Seguidamente se acordó reformar el camino de Vertabillo desde la casa de Gabriela Medina hasta la terminación del Lagarón.

Día 25.

Declarada abierta la sesión ordinaria de este día y dada cuenta de la anterior fué aprobada. Entrando al despacho ordinario, á propuesta del Sr. Presidente se acordó la construcción de la pared medianera que existe entre el solar donde se hallan construyendo las Escuelas y la casa de D. Cruz Puertas, aportando iguales gastos el Ayuntamiento que el propietario Sr. Puertas, y presente el D. Cruz así se acordó, contratando al efecto con D. Trifón Frómista

y D. Fulgencio Gallego, maestros alarifes de esta villa, quienes se comprometieron á ejecutar dicha obra de una asta de adobe con su cimien-to de piedra por la cantidad de una peseta por metro lineal la mano de obra.

También se acordó á propuesta del Sr. Presidente que se anunciara nuevamente la vacante del guarda municipal por término de siete días, señalando como haber para el que resulte agraciado la cantidad de una peseta veinticinco céntimos diarios en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero y en los ocho meses restantes á una peseta setenta y cinco céntimos diarios.

También se acordó abonar al Secretario de la Corporación el 2 por 100 de las cantidades que cobre y liquide de las láminas de Propios á Instrucción pública.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 18 del corriente mes, el cual se publica conforme lo dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cívico de la Torre 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Tomás Coloma.—El Secretario, Santos Calzada.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular, con la dotación anual de 999 pesetas, por la asistencia de 35 á 40 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias pudientes.

La provisión se hará á los quince días de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que acrediten la idoneidad del individuo para el desempeño del cargo.

Autillo de Campos á 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Próculo Mijares.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

No habiendo podido celebrarse en esta villa la Feria de San José en las condiciones necesarias por impedirlo la crudeza del tiempo, y teniendo en cuenta además:

1.º El estado de paralización en que se hallan el comercio y toda clase de negocios que interesan á los productores y ganaderos de esta comarca, paralización ocasionada por el persistente temporal de nieves que hace tiempo viene reinando.

Y 2.º La importancia que siempre ha tenido la indicada Feria, según manifestación de productores y consumidores.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado trasladar dicha Feria llamada de San

José, señalando los días de Pascua de Resurrección, ó sea el 1.º y 2.º de Abril próximo, para que tenga lugar en condiciones más favorables, y libre de toda clase de arbitrios.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los que tengan interés en concurrir á ella, se anuncia por medio del presente.

Aguilar 20 de Marzo de 1888.—Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del año próximo de 1888 á 89, se hace saber á los terratenientes en este término municipal que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio, para oír de reclamaciones que se crean legales, pues pasado no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ventosa 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Angel Vitores.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en contra del mismo, pues transcurrido dicho plazo serán desechadas todas las que se presenten.

Prádanos de Ojeda 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Isidoro Diez.—El Secretario, Ambrosio Diez y Rey.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden enterarse de su confección y presentar reclamaciones que puedan convenirles ante este Ayuntamiento, que serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta pericial y transcurrido el término no será oída ninguna reclamación que se presente por lícita que sea.

Soto de Cerrato 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Luís Ayuso.